

Lunes, 11 de enero de 1999

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Aprueban el Reglamento del Servicio de Taxi Metropolitano

ORDENANZA Nº 196

CONCORDANCIAS:

Ordenanza Nº 291-2006-MDEA (Regulan el servicio de taxi especial en el distrito)

Lima, 21 de diciembre de 1998

El Teniente Alcalde Metropolitano de Lima; encargado de la Alcaldía

POR CUANTO:

El Concejo Metropolitano de Lima en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 191 de la Constitución Política del Estado, las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Municipalidad Metropolitana de Lima ejerce jurisdicción sobre la provincia de Lima, de conformidad con el régimen especial establecido en el Título VIII, de la Ley Nº 23853, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 92 inciso 4) de la Constitución Política del Estado, las municipalidades son competentes para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad.

Que, estando a lo dispuesto en el Artículo 69, incisos 1) y 2), de la Ley Nº 23853, Ley Orgánica de Municipalidades, compete a la Municipalidad Metropolitana de Lima, regular el transporte urbano, la circulación y el tránsito, así como otorgar licencias o concesiones y controlar el cumplimiento de las normas y requisitos conforme a ley.

Que, mediante Ordenanza Nº 104, del 28 de enero de 1997, se aprobó el Reglamento del Servicio Público de Transporte Urbano e Interurbano de Pasajeros en Omnibuses y Otras Modalidades en la Provincia de Lima; el mismo que consigna en su Sección Tercera, Servicio de Transporte Urbano de Pasajeros, el Título I, referido al Servicio de Taxi Metropolitano - SETAME.

Que, mediante Ordenanza Nº 107, del 7 de marzo de 1997, se aprueba la modificación del Artículo 109 de la Ordenanza Nº 104, Reglamento del Servicio Público de Transporte Urbano e Interurbano de Pasajeros, disponiéndose que el Servicio de Taxi Metropolitano (SETAME) se clasifique en la submodalidades de Taxi Remisse, Taxi Estación y Taxi Independiente.

Que, el servicio de taxi es una actividad legítima que favorece el transporte del público en la ciudad, constituyendo un componente necesario para desarrollar normalmente la vida de los ciudadanos; por tanto, dicha actividad requiere ser regulada para garantizar el orden en la ciudad, la seguridad de los ciudadanos que son usuarios de dicho servicio, la formalización empresarial y la profesionalización de los conductores de vehículos que ofrecen esta modalidad de servicio de transporte de pasajeros.

Que, la seguridad de los ciudadanos es uno de los principales objetivos de la gestión; siendo por tanto, necesario dictar normas para mejorar las condiciones del servicio de transporte público de pasajeros en la modalidad de taxi.

Que, alcanzar el orden de la ciudad dictando para ello todas las normas necesarias, conducentes al buen uso del espacio urbano, para una circulación vial de tránsito fluido y seguro.

Que las políticas de gestión municipal relacionadas con el orden y la seguridad de la ciudad, tienen primacía sobre otras que busquen el incremento de ingresos económicos para el financiamiento de las administraciones municipales en la provincia de Lima.

Que en tal sentido es necesario dictar disposiciones complementarias a las contenidas en las Ordenanzas N° 104 y N° 107, a fin de hacerlas compatibles con el desarrollo alcanzado por el SETAME; así como con las normas municipales vigentes.

Que mediante Ordenanza N° 127, "Sistema Vial Metropolitano", se establece que la Municipalidad Metropolitana de Lima tiene a su cargo las vías expresas, arteriales y colectoras del Sistema Vial Metropolitano, además de todas las vías locales ubicadas en la jurisdicción del Cercado de Lima; vías en las cuales la Municipalidad realiza trabajos de mantenimiento y renovación, así como la señalización e instalación de equipamiento urbano, a los efectos de ordenar la circulación y el tránsito de peatones y vehículos.

Ha dado la siguiente ordenanza:

ORDENANZA

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE TAXI METROPOLITANO

TITULO I

GENERALIDADES

CAPITULO I

OBJETIVOS Y ALCANCES

Artículo 1.- Objeto de la disposición municipal.- La presente ordenanza regula los aspectos administrativos y técnicos que norman la prestación del Servicio de Taxi Metropolitano en la provincia de Lima, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución, la Ley Orgánica de Municipalidades, así como las demás normas pertinentes, con la finalidad de preservar el orden y la seguridad en la vía pública.

Artículo 2.- Alcances de la disposición municipal.- Conforme al Artículo 134 inciso 4) de la Ley Orgánica de Municipalidades, la presente tiene alcance Metropolitano, en consecuencia, su cumplimiento es obligatorio para todas las autoridades, funcionarios y trabajadores de la Municipalidad Metropolitana de Lima y de las municipalidades distritales de la provincia de Lima; así como para las empresas, propietarios o conductores de vehículos que prestan servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de taxi.

CAPITULO II

DEFINICIONES Y CLASIFICACION

Artículo 3.- Definiciones.- Se entiende por:

1.- Servicio de Taxi: El servicio público de transporte urbano o interurbano de pasajeros que prestan personas naturales o jurídicas, propietarios o no de vehículos de taxi, debidamente autorizados por la Municipalidad Metropolitana de Lima, los cuales, a solicitud del interesado, den en alquiler para el transporte urbano e interurbano de uno o más pasajeros.

2.- Explotación del Servicio de Taxi: El Servicio de Taxi Metropolitano puede ser explotado en todas las vías de la provincia de Lima, sin restricciones de rutas, por personas naturales o jurídicas en libre competencia de mercado, siempre que hayan obtenido la Autorización de la Municipalidad Metropolitana de Lima para la explotación de dicha modalidad de servicio público.

3.- Vehículo de Taxi: El vehículo motorizado, con las características de automóvil, camioneta station wagon, camioneta panel y otros similares con capacidad no menor de tres (3) ni mayor de diez (10) pasajeros.

4.- Propietario de Taxi: La persona natural o jurídica propietaria de uno o más vehículos debidamente autorizados por la Municipalidad Metropolitana de Lima para brindar el Servicio de Taxi Metropolitano. Se considera propietario de vehículo:

a) Titular del derecho de propiedad, conforme a lo señalado en la correspondiente Tarjeta de Propiedad.

b) Poseedor del vehículo, conforme a los contratos de crédito o de arrendamiento financiero otorgados por las entidades financieras y bancarias o contrato de compra-venta con firmas legalizadas.

5.- Conductor de Taxi: Persona natural debidamente autorizada por la Municipalidad Metropolitana de Lima, que conduce un vehículo que presta servicio de taxi, y puede ser:

a) Propietario conductor: Persona natural debidamente autorizada por la Municipalidad Metropolitana de Lima para prestar servicio de taxi, con un vehículo de su propiedad que también se encuentra autorizado.

b) Conductor libre: Persona natural que se encuentra debidamente autorizada por la Municipalidad Metropolitana de Lima para prestar el servicio de taxi y que presta dicho servicio en un vehículo de propiedad de otra persona que también se encuentra autorizado.

6.- Contrato de transporte en taxi: El servicio de taxi constituye un contrato entre el propietario del vehículo, representado para todos los efectos del servicio por el Conductor de Taxi y el o los pasajeros clientes del servicio.

7.- Usuario: El pasajero que solicita el servicio de taxi según su necesidad de viaje, y que sufraga el precio del mismo.

8.- Precio del servicio: El que se fija libremente entre el conductor de taxi y el pasajero de acuerdo con la libre oferta y demanda en tanto la Municipalidad Metropolitana de Lima no determine un Sistema de Tarifas para el Servicio de Taxi Metropolitano.

9.- Certificado de operación: El documento que autoriza al propietario de un vehículo para que éste preste el servicio de taxi, luego de cumplir con los requerimientos señalados en esta ordenanza para dicho servicio.

10.- Credencial del conductor: El documento que autoriza a una persona natural a prestar el servicio de taxi luego de cumplir con los requisitos que para este efecto se señalan en la presente ordenanza.

"11. RESOLUCIÓN DE SANCIÓN.- Es el acto administrativo por el cual, la Municipalidad Metropolitana de Lima, a través del inspector municipal de transporte, impone sanciones por infracción a la presente Ordenanza, utilizando para ello, formatos preimpresos.

Corresponde al Servicio de Administración Tributaria - SAT la elaboración, formulación, aprobación, confección y distribución del formato correspondiente a la resolución de sanción.

12. PAPELETA DE INFRACCIÓN.- Es el acto administrativo mediante el cual, el efectivo policial impone sanciones ante la verificación de hechos que se configuran en la tabla de infracciones de la presente ordenanza, mediante el formato que le proporcione el Servicio de Administración Tributaria - SAT de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

En ningún caso el efectivo policial dejará de imponer la sanción que corresponda en presencia o ausencia del inspector municipal de transporte".(*)

(*) Definiciones 11 y 12 incorporadas por el Artículo 3 de la Ordenanza N° 708, publicada el 15-10-2004

Artículo 4 .- Clasificación de las modalidades de prestación del Servicio de Taxi Metropolitano.- Las modalidades de prestación del Servicio de Taxi Metropolitano son:

1.- Servicio de Taxi Independiente.- Es el servicio de taxi que se presta en vehículos de propiedad de personas naturales, conducidos por un propietario conductor o conductores libres.

2.- Servicio de Taxi Estación.- Es el servicio de taxi que prestan personas jurídicas como asociaciones, cooperativas o empresa, con una flota mínima de diez (10) taxis a través de sus propios trabajadores, socios o asociados, comunicados con la estación a través de radios o teléfonos.

3.- Servicio de Taxi Remisse.- Es el servicio de taxi que prestan personas jurídicas como asociaciones, cooperativas o empresas con una flota no menor de diez(10) vehículos con preferencia a pasajeros turistas u otros que lo requieran a través de sus propios trabajadores socios o asociados.

CAPITULO III

ORGANISMOS COMPETENTES

Artículo 5 .- Competencia de la Municipalidad Metropolitana de Lima.- Corresponde a la Municipalidad Metropolitana de Lima:

1.- Regular en la provincia de Lima el Servicio de Taxi Metropolitano.

2.- Autorizar a los propietarios de vehículos la explotación del Servicio de Taxi Metropolitano en sus distintas modalidades de servicio.

3.- Autorizar a las personas que conducen vehículos para la prestación del Servicio de Taxi Metropolitano.

4.- Autorizar la instalación de Paraderos Oficiales del Servicio de Taxi Metropolitano en la provincia de Lima.

5.- Verificar las condiciones de los vehículos que prestan el Servicio de Taxi Metropolitano.

6.- Constituir y mantener los registros del Servicio de Taxi Metropolitano.

7.- Fiscalizar el cumplimiento de la presente ordenanza en toda la provincia de Lima.

8.- Resolver los recursos impugnativos, quejas relacionados con el Servicio de Taxi Metropolitano.

9.- Determinar el número de unidades que prestarán el servicio de taxi en la ciudad de Lima, en base a estudios técnicos que incluirán parámetros y condiciones propias de la ciudad, priorizando aquellas unidades que cumplan óptimamente los requisitos exigidos en la presente ordenanza.

Artículo 6.- Promoción de la formación de personas jurídicas.- La Municipalidad Metropolitana de Lima promoverá la creación de personas jurídicas entre los autorizados para prestar el servicio de taxi en la modalidad de independiente.

Artículo 7.- Competencia de las Municipalidades Distritales que integran la Municipalidad Metropolitana de Lima.- Corresponde a las municipalidades distritales que integran la Municipalidad Metropolitana de Lima, controlar y supervisar el servicio que ofrecen los conductores de taxi así como el buen uso de los Paraderos Oficiales del Servicio de Taxi Metropolitano que se implanten en su jurisdicción, de acuerdo a lo dispuesto en la presente ordenanza, canalizando las denuncias al órgano de fiscalización y control correspondiente.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 8.- Fiscalización de las disposiciones de la ordenanza.- La fiscalización del cumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza se realiza a través de:

1. Los ciudadanos, quienes podrán formular denuncias por infracciones a esta ordenanza ante el órgano de Fiscalización y Control de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

2. El órgano de Fiscalización y Control del cumplimiento de los disposiciones municipales administrativas de la Municipalidad Metropolitana de Lima, de oficio o a pedido de parte, fiscalizará el cumplimiento de la presente ordenanza y de lo dispuesto en la Autorización correspondiente por parte de las personas naturales o jurídicas, aplicando las sanciones que correspondan en caso de incumplimiento. (*)

(*) Inciso modificado por el Artículo 4 de la Ordenanza N°693, publicada el 19-09-2004, cuyo texto es el siguiente:

"2. La Dirección de Supervisión, Control y Sanciones de la Dirección Municipal de Transporte Urbano, a través de los inspectores municipales de transporte, del cumplimiento de las disposiciones municipales administrativas de la Municipalidad Metropolitana de Lima, de oficio o a pedido de parte, fiscalizará el cumplimiento de la presente ordenanza y de lo dispuesto en la Autorización correspondiente por parte de las personas naturales o jurídicas, aplicando las sanciones que correspondan en caso de incumplimiento."

Artículo 9.- Obligaciones de la municipalidad.- Al otorgar la Autorización para la explotación del servicio de taxi, la Municipalidad Metropolitana de Lima está obligada a respetar el derecho del titular de la Autorización a brindar el servicio de taxi en toda la jurisdicción de la provincia de Lima, por el plazo previsto en la autorización.

Artículo 10.- Obligaciones del conductor de vehículos de servicio de taxi.- Es obligación del conductor de vehículos del servicio de taxi:

1. Presentarse correctamente de acuerdo con las normas específicas para cada modalidad del servicio de taxi metropolitano.

2. Mantener los vehículos limpios y en correcto funcionamiento.
3. Revisar permanentemente las condiciones de seguridad del vehículo.
4. No fumar, ingerir alimentos o bebidas mientras atiende un servicio.
5. Velar por la custodia del equipaje, documentos y efectos personales; devolviéndolos al propietario o la Municipalidad Metropolitana de Lima en caso de olvido por el pasajero.
6. No usar equipos de sonido en un nivel de volumen que distraiga la conducción del vehículo y perturbe la tranquilidad de sus pasajeros.
7. Conocer las vías, utilizando la ruta más corta rápida y segura para sus clientes.
8. Completar la ruta para la cual fue contratado, salvo desperfectos del vehículo, en cuyo caso deberá procurar que otro vehículo del servicio de taxi complete el servicio.
9. Tratar a los pasajeros en forma cortés durante todo la ruta del servicio.
10. Mantener en los lugares indicados dentro del vehículo la Autorización del Vehículo, la Autorización del Conductor el número de Placa de Rodaje del Vehículo, y otros datos que se señalan en la presente ordenanza.

Artículo 11.- Obligaciones del propietario del vehículo de taxi.- Los propietarios de los vehículos del servicio de taxi se obligan a:

1. Que, sus vehículos sean conducidos por personas que cuenten con la respectiva Credencial de Conductor otorgada por la Municipalidad Metropolitana de Lima.
2. Que, los Conductores de Taxi de sus vehículos cumplan con las disposiciones de esta ordenanza y las demás normas del reglamento de tránsito y seguridad vial.
3. Mantener el vehículo del servicio de taxi en buen estado de presentación, funcionamiento y seguridad.
4. Mantener vigentes las pólizas de seguros.
5. Llevar un registro de vehículos de su propiedad y de conductores que prestan el servicio de taxi.
6. Informar a la Municipalidad Metropolitana de Lima de toda modificación que se efectúe al vehículo.
7. Informar a la Municipalidad Metropolitana de Lima, su retiro de la explotación del servicio de taxi.
8. Informar a la Municipalidad Metropolitana de Lima de toda transacción de venta o transferencia onerosa o gratuita del derecho de propiedad del vehículo del servicio de taxi.
9. Informar a la Municipalidad Metropolitana de Lima de los cambios o retiro de los conductores habilitados para cada vehículo del servicio de taxi de su propiedad.

Artículo 12.- Obligaciones del pasajero.- Los pasajeros clientes del servicio de taxi metropolitano están obligados a:

- 1.- Pagar el precio del servicio directamente al Conductor de Taxi.
- 2.- No causar daño ni ensuciar el vehículo del servicio de taxi.

TITULO II

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

CAPITULO I

AUTORIZACIONES

Artículo 13.- Obligación de trámite de la Autorización de operación del servicio de taxi.- Las personas naturales o jurídicas, propietarias o poseedoras de vehículos o las personas que los conducen, están obligadas a tramitar ante la Municipalidad Metropolitana de Lima la Autorización de operación o Autorización de conductor del servicio de taxi, conforme a los procedimientos y requisitos que se establecen en esta ordenanza. No podrán explotar el servicio de taxi los vehículos y conductores que no cuentan con la respectiva autorización municipal.

Artículo 14.- Plazo para otorgar la Autorización de explotación del servicio de taxi metropolitano y del conductor.- La Municipalidad Metropolitana de Lima deberá expedir la respectiva autorización de explotación del servicio de taxi metropolitano o la de credencial del conductor en un plazo no mayor de sesenta (60) días.

Si en dicho plazo no se formulan observaciones o no se expide la autorización, el interesado podrá considerar que su solicitud ha sido denegada e interponer los recursos que considere pertinentes.

Artículo 15.- Procedimiento administrativo no regulado.- Las solicitudes de Autorización para explotación del servicio de taxi, constituyen un trámite no regulado, no operando en ningún caso el silencio administrativo positivo.

Artículo 16.- Recursos impugnativos.- La autoridad competente para emitir resolución en primera instancia en la Municipalidad Metropolitana de Lima, es el funcionario de mayor jerarquía que tiene a su cargo la atención de las solicitudes de Autorización de explotación del servicio de taxi, las apelaciones que se interpongan serán resueltas, por el Alcalde Metropolitano de Lima.

Los recursos impugnativos, plazos, requisitos y tramitación se sujetarán a lo dispuesto en la Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos.

Artículo 17.- Vigencia de la Autorización de explotación del servicio de taxi metropolitano y del conductor.- Las autorizaciones para la explotación del servicio de taxi metropolitano y la del conductor tendrán una vigencia máxima de cinco (5) años, pudiendo ser menor a solicitud del interesado y en el caso de propietarios, de acuerdo con el número máximo de años que resta para cumplir con el plazo de antigüedad que se establece en la presente disposición transitoria de la presente ordenanza.

Artículo 18.- Renovación por Autorización de explotación del servicio de taxi metropolitano.- La Autorización para la explotación del servicio de taxi en la provincia de Lima es un documento que otorga la Municipalidad Metropolitana de Lima, a las personas naturales o jurídicas propietarias de vehículos destinados al servicio de taxi que lo soliciten de conformidad con lo dispuesto en esta ordenanza. Dicha Autorización recibe la denominación de Certificado de Operación.

Artículo 19.- Certificado de Operación para cada vehículo.- El Certificado de Operación se otorga de manera exclusiva al propietario, para cada uno de los vehículos destinados al servicio de taxi metropolitano.

Artículo 20.- Características del Certificado de Operación.- El Certificado de Operación es un documento oficial otorgado por la Municipalidad Metropolitana de Lima, el mismo que contendrá obligatoriamente como mínimo la siguiente información:

1. Número del Certificado de Operación.
2. Fecha de emisión del Certificado de Operación.
3. Fecha de caducidad del Certificado de Operación.
4. Número de placa de rodaje del vehículo.
5. Número del motor del vehículo.
6. Número de asientos del vehículo.
7. Nombre del propietario del vehículo.
8. Domicilio del propietario del vehículo.
9. Teléfono del propietario del vehículo.
10. Número del documento nacional de identidad del propietario del vehículo.

Artículo 21.- Requisitos para solicitar la Autorización de explotación del servicio de taxi metropolitano. Son requisitos para obtener la autorización para la explotación del servicio de taxi:

- 1.- Recibo de pago por derecho de trámite.
- 2.- Tarjeta de propiedad o contrato de compraventa con firmas legalizadas.
- 3.- Copia simple de la Libreta Electoral o del Documento Nacional de Identidad.
- 4.- Formato de Aprobación de la constatación de características.

Artículo 22.- Renovación de la Autorización de explotación del servicio de taxi metropolitano.- La renovación de la Autorización de explotación del servicio de taxi metropolitano sólo corresponde ante solicitud expresa del interesado, para lo cual deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Recibo de pago por derecho de trámite.
2. Formato de Aprobación de la constatación de características.

Artículo 23.- Autorización de conductor de vehículo del servicio de taxi metropolitano.- La Autorización para conducir vehículos del servicio de taxi en la provincia de Lima es un documento que otorga la Municipalidad Metropolitana de Lima, a personas naturales que solicitan dicha autorización para prestar el servicio de taxi, de conformidad con lo dispuesto en esta ordenanza. Dicha Autorización recibe la denominación de Credencial del Conductor de Taxi.

Artículo 24.- Características de la Credencial de Conductor de Taxi.- La Credencial de Conductor de Taxi es un documento oficial otorgado por la Municipalidad Metropolitana de Lima, el mismo que contendrá obligatoriamente como mínimo la siguiente información:

- 1.- Nombre del Conductor de Taxi.
- 2.- Número de la Credencial del Conductor de Taxi.

3.- Fotografía tamaño pasaporte a color del Conductor de Taxi.

Artículo 25.- Requisitos para solicitar la Autorización de conductor de taxi.- Son requisitos para obtener la autorización de conductor de taxi:

1. Recibo de pago por derecho de trámite.
2. Copia simple de la Licencia de Conducir otorgada por la autoridad correspondiente.
3. Copia simple del documento nacional de identidad.
4. Rendir los exámenes de aptitud correspondientes.
5. Certificado de Antecedentes Penales, o documento oficial que acredite el levantamiento de los mismos.
6. Certificado domiciliario o documento que acredite la dirección real del solicitante.

Artículo 26.- Renovación de la Autorización de conductor de taxi.- La renovación de la Autorización de conductor de taxi sólo corresponde ante solicitud expresa del interesado, para lo cual deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- 1.- Recibo de pago por derechos de trámite.
- 2.- Rendir el examen de aptitud correspondiente.
- 3.- Certificado negativo de accidentes de tránsito graves por impericia, temeridad, negligencia o dolo.
- 4.- Certificado negativo de faltas graves y reiteradas a los reglamentos de tránsito y a las disposiciones de esta ordenanza.
- 5.- Certificado negativo de faltas graves a los pasajeros o titulares de los vehículos del servicio de taxi en la prestación del servicio.

Artículo 27.- Cancelación de la Credencial del Conductor de Taxi.- La Credencial del Conductor de Taxi es un documento personal e intransferible, Puede ser cancelado de manera definitiva por las siguientes causas:

1. Incapacidad física o mental comprobada por profesional o institución competente.
2. Haber cometido en más de tres oportunidades faltas muy graves reglamento de tránsito, diferentes a las señaladas en esta ordenanza.
3. Registrar accidentes graves causados por dolo, temeridad, imprudencia o negligencia.

CAPITULO II

REGISTROS DEL SERVICIO DE TAXI METROPOLITANO

Artículo 28.- Constitución del Registro.- En la Municipalidad Metropolitana de Lima se constituirá un Registro del Servicio de Taxi Metropolitano, en el cual se inscribirá a los vehículos, propietarios, personas jurídicas según corresponda y conductores autorizados; así como las infracciones y sanciones de que sean objeto.

Artículo 29.- Características del Registro.- El Registro contendrá toda la información necesaria que facilite la identificación, fiscalización y control de los vehículos, propietarios, personas jurídicas, según corresponda y conductores del servicio de Taxi Metropolitano.

Artículo 30.- Carácter reservado del Registro.- El Registro del Servicio de Taxi Metropolitano es de carácter reservado. Puede entregarse información específica del Registro en los siguientes casos e instituciones:

- 1.- Cuando lo disponga un Juez en el curso de una acción civil, penal o contencioso administrativa.
- 2.- Cuando lo disponga un Fiscal en el curso de una investigación que tiene a su cargo.
- 3.- Cuando lo disponga la Autoridad Policial competente en el curso de las investigaciones por accidentes de tránsito o delitos contra el patrimonio, la vida y la salud o en contra el honor sexual.
(*)

(*) Artículo derogado por el Artículo 8 de la Ordenanza N°693, publicada el 19-09-2004.

Artículo 31.- Inscripción en el registro.- Las autorizaciones de vehículos y de conductores, así como la identificación de propietarios y personas jurídicas, quedarán inscritas en el Registro, con los documentos de autorización municipal que permiten la explotación del servicio de taxi o la conducción de vehículos de taxi.

Artículo 32.- Número de inscripción.- El Registro asignará un número de serie a cada vehículo y conductor el cual deberá exhibirse en el lugar visible que se indica en esta ordenanza.

TITULO III

DISPOSICIONES TECNICAS

CAPITULO I

REQUISITOS DEL SERVICIO

Artículo 33.- Requerimientos técnicos mínimos para los vehículos del servicio de taxi.- Los vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte público de pasajeros en taxi, en cualquiera de sus modalidades, deberán cumplir con:

1. Tener una antigüedad no mayor de diez (10) años, contados desde el año de fabricación que figura en la Tarjeta de Propiedad del vehículo. (*)

(*) Inciso derogado por la Segunda Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ordenanza N°506, publicada el 09-06-2003.

2. Tener un estado de presentación, funcionamiento y seguridad de acuerdo con los requisitos mínimos que se señalen para la prestación del servicio de taxi.

3. Tener una o varias pólizas de seguro, que cubran los siguientes riesgos:

- a) Muerte.
- b) Invalidez permanente.
- c) Incapacidad temporal.

d) Gastos de atención médica, hospitalaria y quirúrgica.

e) Gastos de sepelio.

f) Responsabilidad civil ante terceros.

4. Tener permanentemente en cada vehículo:

a) Un triángulo de seguridad.

b) Un neumático de repuesto en perfectas condiciones de uso.

c) Linterna en perfecto estado de uso.

d) Botiquín de primeros auxilios.

e) Extintor de incendios en perfecto estado de uso.

Artículo 34.- Constatación de características de los vehículos del servicio de taxi.- Los vehículos autorizados para prestar el servicio de taxi en cualquiera de sus modalidades, deberán someterse a la correspondiente revisión de constatación de características cada doce (12) meses, sin excluir la revisión técnica que disponga la autoridad competente.

Artículo 35.- Identificación de los conductores.- Todos los conductores del Servicio de Taxi Metropolitano, independientemente de la modalidad del servicio que prestan deberán portar, en forma visible al pasajero, su Carne de Identificación, en la vestimenta a la altura de bolsillo superior izquierdo, el mismo que contendrá la siguiente información:

1. La Fotografía digitalizada del conductor autorizado.

2. El nombre del conductor.

3. El número del documento de identidad del conductor.

4. La clase y el número de la licencia de conducir del conductor.

5. El grupo sanguíneo del conductor.

6. El número de teléfono del conductor al que debe llamarse en casos de emergencia.

Artículo 36.- Identificación del servicio de taxi. Todos los vehículos del Servicio de Taxi Metropolitano, independientemente de la modalidad del servicio, deberán colocar en el interior del vehículo, en lugar visible y legible para el pasajero, el original de la Credencial del Conductor y del Certificado de Operación del Vehículo.

Artículo 37.- Identificación de los vehículos destinados al servicio de taxi independiente.- Los vehículos autorizados para el servicio de transporte público de pasajeros en la modalidad de taxi independiente, se identificarán de la siguiente forma:

1.- La carrocería debe estar pintada íntegra y exclusivamente de color amarillo taxi.

2.- En las dos puertas laterales posteriores del vehículo o en la parte lateral posterior a su caso, deberá pintarse de color negro el número de la placa de rodaje en un rectángulo de treinticinco centímetros (35 cm.) de largo por quince centímetros (15 cm) de alto.

3.- En el exterior del techo del vehículo, deberá instalarse un casquete iluminado de acrílico blanco, de treinta centímetros (30 cm.) de largo por quince centímetros (15 cm.) de ancho y diez y medio centímetros (10.5 cm.) de alto, teniendo inscrita en la parte frontal y posterior la palabra TAXI, distribuida simétricamente en el elemento de identificación.

4.- En la parte interior del lado superior derecho del parabrisas delantero del vehículo, deberá adherirse una etiqueta autoadhesiva de lectura interna, en la cual esté inscrita la siguiente información:

a) Número de placa de rodaje del vehículo.

b) Nombre del propietario del vehículo.

c) Número del Certificado de Operación del Servicio de Taxi Metropolitano.

5.- En la parte interior del parabrisas en el lado derecho, así como en la luna posterior del lado derecho debe llevar una etiqueta autoadhesiva de lectura interna con el número telefónico del FONOSSETAME.

Artículo 38.- Requerimientos técnicos para el servicio de taxi estación.- Las personas jurídicas registradas para prestar el servicio de transporte público de pasajeros en la modalidad de taxi estación deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Tener un local apropiado de operaciones para su flota del servicio de taxi, el cual debe contar con la Autorización Municipal de Funcionamiento de Establecimientos.

2. Tener una central de comunicaciones por radio o por teléfono, a través de la cual deben tener comunicación permanente y directa con todos y cada uno de los vehículos pertenecientes a la flota que presta el servicio de taxi. Los vehículos deben estar dotados además del elemento fijo de comunicación, de un elemento móvil, para el caso de que el conductor se encuentre fuera del mismo.

Artículo 39.- Identificación de los vehículos que prestan el servicio de taxi estación.- Las personas jurídicas que prestan el servicio de taxi estación deben identificar sus vehículos de la siguiente forma:

1.- Todos los vehículos de la flota deben estar pintados uniformemente con los colores característicos que determine cada empresa o institución, el mismo que debe estar registrado en la Municipalidad Metropolitana de Lima pudiendo ser dicho color el amarillo taxi.

2.- En las dos puertas laterales delanteras de los vehículos se pintará o adherirá la insignia, nombre o logotipo de la persona jurídica titular de la Autorización para el servicio de taxi.

3.- En las dos puertas laterales posteriores del vehículo o en la parte lateral posterior, en su caso deberá pintarse de color negro el número de la placa de rodaje en un rectángulo de treinticinco centímetros (35 cm.) de largo por quince centímetros (15 cm.) de alto.

4.- En el exterior del techo del vehículo, deberá instalarse un casquete iluminado de acrílico blanco, de treinta centímetros (30 cm.) de largo por quince centímetros (15 cm.) de ancho y diez y medio centímetros (10.5 cm.) de alto, llevando inscrita en la parte frontal y posterior la palabra TAXI, distribuida simétricamente en el elemento de identificación.

5.- En la parte interior del lado derecho del parabrisas delantero del vehículo, deberá adherirse una etiqueta autoadhesiva de lectura interna, en la cual esté inscrita:

a) Número de Placa de Rodaje del vehículo.

b) Nombre del propietario del vehículo.

c) Número del Certificado de Operación para prestar el Servicio de Taxi Metropolitano.

d) Número de teléfono de FONOSETAME.

Artículo 40.- Requerimientos técnicos para el servicio de taxi remisè.- Las personas jurídicas registradas para prestar el servicio de transporte público de pasajeros en la modalidad de taxi remisè deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1.- Tener un local apropiado de operaciones para su flota del servicio de taxi, el cual debe contar con Autorización Municipal de Funcionamiento de Establecimientos.

2.- Tener una flota de vehículos destinados al servicio de taxi no menor a diez (10) unidades, los cuales tendrán un peso seco no menor a ochocientos cincuenta kilogramos (850 k.), con sistema de aire acondicionado, sistema de música y otros equipos complementarios que mejoren la calidad del servicio a los pasajeros, pudiendo mantener el color del vehículo original de fábrica, siempre que se conserva en buen estado. De elegir la empresa un color uniforme para todos los vehículos de la flota, el mismo debe ser registrado en la Municipalidad Metropolitana de Lima.

3.- Tener una central de comunicaciones por radio o por teléfono, a través de la cual deben tener comunicación permanente directamente con todos y cada uno de los vehículos pertenecientes a la flota que presta el servicio de taxi. Los vehículos deben estar dotados además del elemento fijo de comunicación, de un elemento móvil, para el caso que el conductor se encuentre fuera del mismo.

4.- En el interior de las unidades deberá señalarse en forma clara el número de la placa de rodaje del vehículo y el número de control de la unidad, también debe figurar en lugar visible el Certificado de Operación del mismo y la Credencial del Conductor.

Artículo 41.- Representación Legal y responsabilidad de las personas jurídicas.- Las personas jurídicas que registren vehículos para prestar el servicio en la modalidad de Taxi Estación y Taxi Remisè, deben:

1. Designar un representante legal responsable del cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza.

2. Cumplir las Ordenanzas, Decretos de Alcaldía, Resoluciones Directorales, Edictos, Reglamentos, y normas que le sean aplicables, vigentes en el presente o que se dicten en el futuro sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiera corresponderles.

CAPITULO II

PARADEROS OFICIALES DE TAXI

Artículo 42.- Paradero oficial de taxi.- Entiéndase como Paradero Oficial de Taxi, a la zonas de la vía pública técnicamente calificada en la cual los vehículos autorizados del servicio de taxi en la modalidad de taxi independiente pueden estacionarse temporalmente a la espera de pasajeros, constituyendo los Paraderos Oficiales de Taxi zonas rígida para todos aquellos vehículos no señalados en el presente artículo.

Artículo 43.- Determinación de los Paraderos Oficiales de Taxi.- La determinación y ubicación de los paraderos oficiales de taxi será autorizada y señalizada por la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Artículo 44.- Tipos de paraderos.- Los Paraderos Oficiales de Taxi pueden ser:

1. Paradero Transitorio: Es todo lugar de la vía pública que se señala de manera temporal, especialmente en lugares de alta concentración de pasajeros por efecto de una actividad específica. Concluida la actividad el paradero es retirado.

2. Paradero Fijo: Es todo lugar de la vía pública que se señala de manera permanente.

Artículo 45.- Mobiliario urbano considerado como paradero de taxi.- El mobiliario urbano como paradero de taxi sólo puede implantarse en las áreas de la vía pública consideradas como paradero fijo, el mismo que podrá comprender:

1. Bancas de espera.
2. Elementos de publicidad exterior.
3. Elementos de información.
4. Servicios de telefonía.
5. Servicios higiénicos.
6. Puesto de venta de bienes y servicios menores.
7. Puestos de orientación, información y auxilio rápido.

Artículo 46.- Límite del mobiliario urbano del paradero de taxi.- La cantidad de componentes del mobiliario urbano en un Paradero Oficial de Taxi, estará determinada por el estudio que realice la autoridad municipal competente, de acuerdo con las características urbanas y capacidad de la vía pública.

Artículo 47.- Concesión de espacios de la vía pública para instalar paraderos de taxi.- La autoridad municipal competente podrá dar en concesión espacios de la vía pública para la instalación de mobiliario urbano como parte del Paradero Oficial de Taxi, de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza de Publicidad Exterior del Concejo Metropolitano de Lima.

Artículo 48.- Solicitud para la determinación y ubicación de paraderos de taxi.- Los paraderos oficiales, sean fijos o transitorios, pueden ser solicitados ante la Municipalidad Metropolitana de Lima por:

1. Las Municipalidades .
2. Los vecinos interesados.
3. Las empresas, instituciones u otros.
4. Las personas naturales o jurídicas autorizadas para prestar el servicio de taxi metropolitano.

Artículo 49.- Características de la señalización de los paraderos.- Los paraderos de taxi se señalarán de acuerdo con lo siguiente:

1. La calzada será pintada de color blanco, con franjas horizontales que encierren casilleros con la palabra TAXI en cada uno.
2. Se instalarán señales verticales de doble cara, al inicio y al final del paradero, de color azul y blanco, con la letra T en el centro del letrero, complementado con un letrero con la inscripción "TAXI AMARILLO".

3. En los paraderos transitorios no se pintará la calzada y sólo se instalarán señales verticales.

Artículo 50.- Uso de los Paraderos Oficiales de Taxi.- Los Paraderos Oficiales de Taxi están destinados exclusivamente para el uso gratuito de vehículos autorizados del servicio de taxi metropolitano en la modalidad de taxi independiente.

Artículo 51.- Reglas de uso de los Paraderos Oficiales de Taxi.- El uso de los paraderos oficiales está sujeto a las siguientes reglas:

1. La salida de los vehículos con pasajeros debe realizarse en forma ordenada y cuidadosa, procurando en lo posible que se retire el primero de la fila.

2. La vía pública debe mantenerse limpia y ordenada.

3. Los Conductores de Taxi deben velar por que se mantenga el orden y la disciplina y se custodie el mobiliario urbano que forma parte del Paradero Oficial de Taxi.

4. La concesión de espacios de la vía pública para la instalación y funcionamiento de paraderos oficiales de taxi, puede ser revocada por la Autoridad Municipal en caso de que se trasgreda reglas establecidas y/o en caso de interés público.

Artículo 52.- Coordinador de paradero oficial de taxi.- En cada Paradero Oficial de Taxi, se autorizará por la Municipalidad Metropolitana de Lima a determinado número de personas que presta servicio de taxi, para que se encargue, en diferentes turnos, de coordinar y supervisar el buen uso y funcionamiento de los paraderos. Para tal efecto la Municipalidad Metropolitana de Lima les otorgará la respectiva credencial.

Artículo 53.- Requisitos para ser Coordinador de Paradero Oficial de Taxi.- Para ser Coordinador de Paradero Oficial de Taxi se requiere:

1. Ser conductor propietario - conductor debidamente autorizado por la Municipalidad Metropolitana de Lima.

2. Haber participado en todas las jornadas de capacitación y charlas de preparación que programe la Municipalidad Metropolitana de Lima con ese fin.

3. Contar en todo momento, con toda la documentación y distintivos de identificación otorgados por la Municipalidad Metropolitana de Lima.

4. No haber sido denunciado ante la Policía Nacional, ni habersele interpuesto quejas o reclamos debidamente sustentados, por parte de los usuarios del servicios de taxi o por conductores autorizados.

Artículo 54.- Funciones del Coordinador de Paradero Oficial de Taxi.- Son funciones del Coordinador de Paradero Oficial de Taxi.

1. Verificar el uso correcto del Paradero Oficial de Taxi por parte de los Conductores de Taxi autorizados.

2. Coordinar acciones de publicidad con las instituciones cercanas al paradero, para promocionar su uso por los clientes pasajeros.

3. Coordinar, con los Conductores de Taxi, las propuestas, solicitudes, quejas y reclamos en relación con el servicio de taxi.

4. Velar por el cumplimiento de la normas y dispositivos que rigen para los Paraderos Oficiales de Taxi.

5. Participar en las reuniones programadas para los Coordinadores de Paraderos Oficiales de Taxi.

Artículo 55.- Pérdida de la función de Coordinador de paradero oficial de taxi.- Se pierde la condición de Coordinador de Paradero Oficial de Taxi, en caso que la persona autorizada como tal incumpla lo dispuesto en los Artículos 53 y 54 de esta ordenanza o es objeto de denuncias sustentadas que sea merecedora de una sanción, o si asume funciones para las cuales no está autorizado.

TITULO IV

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 56.- Sanciones temporales por las infracciones de la ordenanza.- En tanto se apruebe el Cuadro de Sanciones y Escala de Multas que dispone la Ordenanza N° 153, Sistema Metropolitano de Fiscalización y Control de las Disposiciones Municipales Administrativas, se aplicará el siguiente "Cuadro de Infracciones y Sanciones del Servicio de Taxi Metropolitano - SETAME":(*)

GRAPHICS : CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES

(*) Artículo modificado por el Artículo Segundo de la Ordenanza N° 351, publicada el 11-01-2002, cuyo texto es el siguiente :

Artículo 56.- Las Infracciones y sanciones del presente Reglamento se encuentran contenidas en la siguiente Tabla de Infracciones y Sanciones.

Las infracciones utilizarán la letra R como elemento codificadorio.

Cuando se verifique la comisión de varias infracciones, la papeleta de sanción se aplicará a la infracción más grave, las papeletas de sanción se impondrán al momento de verificarse la comisión de las mismas." (*)

(*) Último párrafo modificado por el Artículo 4 de la Ordenanza N° 708, publicada el 15-10-2004, cuyo texto es el siguiente:

"Cuando se verifique la comisión de varias infracciones, la resolución de sanción se aplicará a la infracción más grave. Las resoluciones de sanción se impondrán al momento de verificarse la comisión de las mismas."

TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES AL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE TAXI METROPOLITANO

CÓDIGO	INFRACCIÓN	MULTA	OTRAS SANCIONES	REINCIDENCIA
1. FALTAS LEVES				
a. DEL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO DE TAXI				
R-01	No presentar oportunamente el vehículo a la constatación anual de características	2% UIT	Retención de certificado de Operación hasta la subsanación de la omisión.	* Una reincidencia: Pago doble de la multa. * Mas de dos veces: Pago doble de la multa y suspensión del Certificado de Operaciones por un mes.
R-02	No llevar etiquetas adhesivas a que se refieren los incisos 4) y 5) del Art. 37 e inciso 5) del Art. 39, según se trate de taxi independiente o taxi estación, respectivamente.	2% UIT		

R-03	No comunicar a la Municipalidad Metropolitana de Lima las altas y bajas de vehículos y conductores del servicio de taxi, así como el cambio de modalidad de las unidades, cuando ocurran los hechos que motiven las mismas, dentro del plazo señalado por la administración.	2% UIT		
R-04	No otorgar al conductor el Certificado de Operación para que éste preste el servicio de taxi.	2% UIT		
R-05	Tener deteriorado el Certificado de Operación o los distintivos del servicio de taxi.	2% UIT	Retención del Certificado de Operación.	
b. DEL CONDUCTOR DE TAXI				
R-06	Abastecer de combustible al vehículo estando ocupado con pasajeros.	2% UIT		
R-07	No llevar consigo el Certificado de Operación del vehículo, la credencial del conductor y Tarjeta de Identificación en lugar visible para el pasajero.	2% UIT		
R-08	Fumar o ingerir alimentos o bebidas mientras presta el servicio.	2% UIT		
R-09	Conducir un vehículo del servicio de taxi sin la adecuada presentación personal.	2% UIT		
R-10	No asistir a los programas de capacitación que son obligatorios para los conductores de taxi.	2% UIT		
R-11	No prestar la ayuda necesaria a otros conductores de taxi que se encuentren imposibilitados de continuar el servicio y con pasajeros, si ésta es solicitada y está en condiciones de brindarla.	2% UIT		
R-12	Realizar acciones de limpieza, parqueo y mantenimiento del vehículo en los paraderos oficiales de taxi.	2% UIT		
R-13	No respetar el orden de prioridad en los casilleros de los paraderos oficiales de taxi.	2% UIT		
R-14	Tener deteriorada la Credencial del conductor o la Tarjeta de Identificación.	2% UIT	Retención de la Credencial del Conductor o Tarjeta de Identificación, según sea el caso.	
2. FALTAS MUY GRAVES				
a. DEL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO DE TAXI				
R-15	Prestar el servicio de taxi sin contar con el certificado de operación correspondiente o que éste se encuentre suspendido, vencido o cancelado.	6% UIT	Internamiento del vehículo.	Una reincidencia: Pago doble de la multa, más internamiento del vehículo en caso de propietario conductor. * Más de dos veces: Pago doble de la multa, internamiento del vehículo y suspensión del Certificado de Operación por tres meses
R-16	Otorgar el vehículo a conductores no autorizados por la Municipalidad Metropolitana de Lima, para prestar el servicio de taxi en vehículos autorizados o que la Credencial del Conductor o Tarjeta de Identificación se encuentre vencida.	6% UIT	Internamiento del vehículo.	
R-17	Otorgar el vehículo a conductores autorizados por la Municipalidad Metropolitana de Lima, cuya Credencial del Conductor o Tarjeta de Identificación se encuentre suspendida.	6% UIT		
R-18	Prestar el Certificado de Operación a otro vehículo.	6% UIT	Retención del Certificado de Operación respectivo.	
R-19	Prestar el servicio de taxi en vehículos que no cumplan con las condiciones a que se refieren	6% UIT		

R-20	Otorgar el vehículo al conductor autorizado para prestar el servicio de taxi sin que este último porte su Credencial del Conductor, su Tarjeta de Identificación y su Licencia de Conducir respectiva.	6% UIT		
b. DEL CONDUCTOR DE TAXI				
R-21	Prestar el servicio de taxi sin contar con la Credencial del Conductor o que ésta se encuentre vencida o cancelada.	6% UIT		*Una reincidencia: Pago doble de la multa y un mes de suspensión de la Credencial en el caso de conductor libre. *Más de dos veces: Pago doble de la multa, internamiento del vehículo y suspensión de la Credencial del Conductor por tres meses.
R-22	Prestar el servicio de taxi con la Credencial del Conductor suspendida.	6% UIT		
R-23	Prestar el servicio de taxi sin contar con el Certificado de Operación o que éste se encuentre vencido o cancelado.	6% UIT		
R-24	Prestar el servicio de taxi con Certificado de Operación suspendido.	6% UIT		
R-25	Incumplir las condiciones acordadas con el pasajero respecto del servicio de taxi.	6% UIT		
R-26	No entregar a la oficina autorizada de la Municipalidad Metropolitana de Lima, los objetos, documentos o equipajes olvidados por los pasajeros dentro del vehículo del taxi.	6% UIT		
R-27	Prestar el servicio de taxi utilizando el Certificado de Operación, Credencial del Conductor o Tarjeta de Identificación, de otro vehículo o conductor.	6% UIT	Retención de la documentación, según sea el caso.	
R-28	Maltratar verbal, física o moralmente al pasajero o terceros con ocasión de la prestación del servicio de taxi.	6% UIT		
R-29	No conservar aseado el paradero oficial de taxi y sus zonas aledañas.	6% UIT		
R-30	Dejar o recoger pasajeros en condiciones o situaciones de peligro.	6% UIT		
R-31	Quedarse sin combustible mientras se presta el servicio de taxi.	6% UIT		
R-32	Prestar el servicio de taxi sin el debido estado de presentación, funcionamiento y seguridad de acuerdo con los requisitos mínimos que se señalen para la prestación del servicio.	6% UIT		
3. FALTAS MUY GRAVES				
a. DEL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO DE TAXI				
R-33	Contar el vehículo con el Certificado de Operación y distintivos de identificación del servicio falsificados u obtenidos en forma fraudulenta.	20% UIT	Internamiento del vehículo y retención del Certificado de Operación.	
R-34	Prestar el servicio de taxi con un vehículo no autorizado, con el color y características que induzcan a error a los pasajeros.	20% UIT	Internamiento del vehículo.	
R-35	Prestar el servicio sin contar con el Certificado de Revisión Técnica o teniéndolo se encuentre vencido (*)	Grave	20% UIT	

(*) Infracción modificada por la Quinta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ordenanza N° 506, publicada el 09-06-2003, por el text o siguiente:

(*) a. DEL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO DE TAXI

Código	Infracción	Calificación	Sanción	Medida Accesorias	Responsable
R-35	Prestar el servicio sin contar con el Certificado de Revisión Técnica o teniéndolo se encuentre vencido	Grave	20% UIT	Internamiento del vehículo automotor en el Depósito Municipal	Concesionaria y propietario

(*) De conformidad con el Artículo 6 de la Ordenanza N° 693, publicada el 19-09-2004, se precisa que la infracción R-35 incluida en el artículo 56 de la Ordenanza N° 196, por la Quinta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ordenanza N° 506 es atribuible al propietario del vehículo y que las infracciones R-36 y siguientes del mismo artículo, son atribuibles al conductor del taxi.

b. DEL CONDUCTOR DE TAXI

R-35	Agredir de hecho al Inspector Municipal de Transporte durante el desarrollo de sus funciones.	20% UIT	Suspensión del uso de los Paraderos Oficiales de Taxi durante el período de treinta (30) días	En los casos de reincidencia en el plazo de 1 año cancelación definitiva de la Credencial del conductor
R-36	Contar con Credencial del Conductor o Tarjeta de Identificación falsificados u obtenidos en forma fraudulenta.	20% UIT	Internamiento del vehículo y retención de la Credencial del Conductor.	
R-37	Prestar el servicio de taxi en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas.		Suspensión de la credencial del conductor por un año.	En los casos de reincidencia en el plazo de 1 año cancelación definitiva de la Credencial del conductor.
R-38	Ser culpable de accidentes graves de tránsito.		Suspensión de la credencial del conductor por un año.	En los casos de reincidencia en el plazo de 1 año cancelación definitiva de la Credencial del conductor.
R-39	Cometer delitos colosos contra la vida, el cuerpo, la salud, el patrimonio o el honor sexual en perjuicio del pasajero o terceros con ocasión de la prestación del servicio.		Cancelación definitiva de la credencial del Conductor.	.
R-40	Negarse a prestar auxilio a heridos o accidentados.		Suspensión de la credencial del conductor por un año.	En los casos de reincidencia en el plazo de 2 años, cancelación definitiva de la Credencial del conductor

CÓDIGO	INFRACCIÓN	MULTA	OTRAS SANCIONES	REINCIDENCIA
(...)				
3. FALTAS MUY GRAVES				
(...)				
b. DEL CONDUCTOR DE TAXI				
(...)				
R-41	Agredir de hecho al inspector municipal de transporte durante el desarrollo de sus funciones	20% UIT	Suspensión del uso de los paraderos oficiales de taxi durante el periodo de 30 días	En caso de reincidencia en el plazo de 1 año cancelación definitiva de la credencial de conductor

(*) Infracción R-41, incluida por el Artículo 5 de la Ordenanza N°693, publicada el 19-09-2004.

Código	Infracción	Calificación	Sanción	Medida Accesorias	Responsable
R-42	Prestar servicio de taxi en una modalidad no contemplada en la presente Ordenanza	Grave	6% UIT	Internamiento del vehículo y retención del Certificado de Operaciones	Conductor (*)

(*) Código incluido por el Artículo Primero de la Ordenanza N°755, publicada el 17 Marzo 2005.

Artículo 57.- Autoridad Competente para imponer las Sanciones.- En tanto no esté implementado el Cuerpo de Inspectores Municipales del Organo de Fiscalización y Control de la Municipalidad Metropolitana de Lima, señalado en la Ordenanza N° 153, la Policía Nacional del Perú, asignada al control de tránsito, será la autoridad encargada de imponer las sanciones contenidas en la presente ordenanza, con arreglo a los dispositivos legales vigentes.

La Policía de Tránsito deberá imponer sanciones ante la presencia del Inspector Municipal de SETAME cuando se trate de las infracciones, identificadas con los siguientes códigos del Cuadro de Infracciones y Sanciones 3-005, 3-008, 3-009, 3-011, 3-012, 3-013, 3-014, 3-019, 3-029, 3-030, 3-031, 3-033 y 3-035.

Asimismo, de acuerdo al Cuadro en mención, SETAME es competente para imponer las sanciones correspondientes a las infracciones identificadas con los siguientes Códigos: 3-003, 3-010, 3-016, 3-018, 3-025, 3-026, 3-027, 3-037, 3-038 y 3-039. (*)

(*) Artículo modificado por el Artículo Segundo de la Ordenanza N° 351, publicada el 11-01-2002, cuyo texto es el siguiente :

"Artículo 57.- Autoridad competente para imponer las sanciones.- En tanto no esté implementado el Cuerpo de Inspectores Municipales del Organo de Fiscalización y Control de la Municipalidad Metropolitana de Lima señalado en la Ordenanza N° 153, la Policía Nacional del Perú, asignada al control de tránsito, será la autoridad encargada de imponer las sanciones contenidas en la presente Ordenanza.

La Policía Nacional deberá imponer las sanciones ante la presencia del Inspector Municipal del SETAME cuando se trate de las infracciones identificadas con los códigos R-08, R-09, R-11, R-12, R-13, R-14, R-18, R-28, R-29, R-30, R-33 y R-36.

Asimismo, de acuerdo a la Tabla de Infracciones y Sanciones de la presente Ordenanza, el SETAME es competente para imponer las sanciones correspondientes a las infracciones identificadas con los códigos R-03, R-10, R-15, R-17, R-24, R-25, R-26, R-38, R-39 y R-40". (*)

(*) Artículo modificado por el Artículo 4 de la Ordenanza N° 693, publicada el 19-09-2004, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 57.- Autoridad competente para imponer las sanciones.- El inspector municipal de transporte, o en su ausencia, el efectivo policial, será la autoridad encargada de imponer las sanciones contenidas en la presente Ordenanza." (*)

Artículo modificado por el Artículo 4 de la Ordenanza N° 708, publicada el 15-10-2004, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 57.- Autoridad competente para imponer las sanciones.- El inspector municipal de transporte será la autoridad encargada de imponer las sanciones mediante resoluciones de sanción, contenidas en la presente Ordenanza."

Artículo 58.- El Policía de Tránsito y SETAME, de acuerdo a su competencia, impondrán la sanción de multa a través de la Papeleta de Sanción, cuyo original deberá ser remitido al Servicio de Administración Tributaria - SAT, de acuerdo a las condiciones y plazos que se determine.

El infractor deberá cancelar la multa con la copia de dicha papeleta. (*)

(*) Artículo modificado por el Artículo 4 de la Ordenanza N° 693, publicada el 19-09-2004, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 58.- El inspector municipal de transporte o el efectivo policial impondrán la sanción de multa a través de la papeleta de sanción, cuyo original deberá ser remitido al Servicio de Administración Tributaria - SAT, de acuerdo a las condiciones y plazos que éste determine.

El infractor deberá cancelar la multa con la copia de dicha papeleta.” (*)

Artículo modificado por el Artículo 4 de la Ordenanza N° 708, publicada el 15-10-2004, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 58.- El inspector municipal de transporte impondrá la sanción de multa a través de la resolución de sanción.

El original y la copia de la resolución de sanción en formato preimpreso serán remitidas por la Dirección de Supervisión, Control y Sanciones al Servicio de Administración Tributaria - SAT, dentro de los 2 días hábiles siguientes a la emisión de dicha sanción debiendo remitir el SAT, copia de la resolución de sanción en formato preimpreso a la persona sancionada dentro de los 10 días hábiles siguientes.

En caso que el conductor se negara a proporcionar la información o documentación necesaria o a firmar la resolución de sanción en formato preimpreso, el inspector municipal de transporte interviniente dejará constancia de este hecho en la misma resolución, sin que ello invalide o reste eficacia en modo alguno a la sanción impuesta.”

El infractor deberá cancelar la multa con la copia de dicha resolución.”

Artículo 59.- Las multas canceladas dentro del plazo de cinco (5) días hábiles a partir del día siguiente de su imposición tendrán una reducción del 50% del monto de las mismas. (*)

(*) Artículo modificado por el Artículo Primero de la Ordenanza N° 864, publicada el 11 Noviembre 2005, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 59.- Las multas canceladas dentro del plazo de quince (15) días calendario contados a partir del día siguiente de la notificación de la presunta infracción, tendrán una reducción del 50% del monto de las mismas.

Cuando el último día del plazo es inhábil, se entiende prorrogado el vencimiento al primer día hábil siguiente”. (*)

(*) De conformidad con la Primera Disposición Transitoria y Final de la Ordenanza N° 864, publicada el 11 Noviembre 2005, lo dispuesto en la citada Ordenanza será aplicable a las multas contenidas en papeletas de infracción o resoluciones de sanción pendientes de pago a la fecha de su entrada en vigencia, aun cuando éstas se encuentren en procedimiento de impugnación.

Artículo 60.- Pago de la multa para el caso del servicio de Taxi Estación y Taxi Remisse.- En caso de imposición de multa a los propietarios de vehículos registrados en las modalidades de Taxi Estación o Taxi Remisse, la persona jurídica registrante será responsable solidario con el propietario respecto al pago de la multa.

Artículo 61.- Se procederá a la cancelación de la Credencial del Conductor de Taxi, que no efectúe el pago de la multa impuesta dentro del plazo de 3 meses.

TITULO V

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

CAPITULO I

DISPOSICIONES FINALES

Primero.- Delegación de facultades.- Deléguese al Alcalde Metropolitano de Lima, para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las normas complementarias y reglamentarias de la presente ordenanza.

Segundo.- Actividades no comprendidas en esta ordenanza.- No están comprendidos en los alcances de las disposiciones de esta ordenanza, el servicio de alquiler de vehículos por días (renta de autos), el cual se rige por las disposiciones legales pertinentes.

Tercero.- Sanciones por incumplimiento de autoridades y funcionarios municipales.- Las autoridades, funcionarios o trabajadores municipales que incurran en responsabilidad por los actos u omisiones deliberadas en contra de lo dispuesto en la presente ordenanza, están sujetos a las sanciones administrativas, civiles o penales que correspondan, conforme a la legislación pertinente.

Cuarto.- Derogación de normas municipales.- Deróguense las disposiciones de las Ordenanzas de la Municipalidad Metropolitana de Lima N° 104 y N° 107, en cuanto se refieren al Servicio de Taxi Metropolitano; así como cualquier otra norma o disposición de la Municipalidad Metropolitana de Lima y de las Municipalidades Distritales que la integran, en cuanto se opongan a la presente ordenanza.

Quinto.- Incompatibilidad de otras normas.- Declárese que las normas que se opongan a la presente ordenanza no tienen aplicación en la provincia de Lima, sobre la que ejerce jurisdicción exclusiva la Municipalidad Metropolitana de Lima en los asuntos metropolitanos de competencia municipal.

CAPITULO II

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primero.- Vigencia de la antigüedad de los vehículos y plazas de adecuación a la presente ordenanza.- La disposición sobre la antigüedad de los vehículos de taxi para poder solicitar la autorización o Certificado de Operación de vehículo para el servicio de taxi, señalada en el inciso 1) del Artículo 33 de esta ordenanza, entrará en vigencia después del quinto año de aprobación de la presente, debiendo cumplirse con la renovación de los vehículos en forma gradual, de acuerdo al siguiente cronograma:

Vehículos con antigüedad mayor de 30 años:	hasta el 31 de diciembre del 2000.
Vehículos con antigüedad entre de 20 y 29 años:	hasta el 31 de diciembre del 2002.
Vehículos con antigüedad entre 10 y 19 años:	hasta el 31 de diciembre del 2004. (*)

(*) Disposición Transitoria derogada por la Segunda Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ordenanza N°506, publicada el 09-06-2003.

Segundo.- Certificado de Operación Provisional.- Por excepción, se expedirá un Certificado de Operación Provisional para prestar servicio de taxi, a aquellos vehículos que presenten una

antigüedad mayor al mínimo establecido en esta ordenanza, siempre que cuenten con el Formato de constatación de características aprobado. La vigencia del Certificado de Operación Provisional será de un año, renovable de acuerdo a lo indicado en el artículo anterior.

Tercero.- Solicitudes de autorización en trámite.- Las solicitudes que se encuentren en trámite, cualquiera sea su estado, deberán adecuarse a las disposiciones de esta ordenanza.

Cuarto.- Incorporación del procedimiento administrativo en el TUPA.- La Municipalidad Metropolitana de Lima deberá publicar el trámite administrativo que deben seguir los interesados para solicitar Autorización de vehículos y de conductores adecuado a la presente ordenanza, el mismo que deberá incorporarse al Texto Unico de Procedimientos Administrativos (TUPA). (*)

(*) Confrontar con la Ordenanza N° 219 publicada el 29-06-99

Quinto.- Vigencia del Reglamento de Infracciones y Sanciones.- Lo dispuesto en el Artículo 56 y quinta disposición transitoria de la presente ordenanza entrará en vigencia en el Centro Histórico de Lima al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, y en el resto de la jurisdicción de Lima Metropolitana a partir del 1 de agosto de 1999.

POR TANTO:

Mande se registre, publique y cumpla.

GERMAN APARICIO LEMBCKE
Teniente Alcalde de Lima
Encargado de la Alcaldía

INDICE

I. Ordenanza del Reglamento del Servicio de Taxi Metropolitano.

Título I: Generalidades

Capítulo I: Objetivos y Alcances.

Capítulo II: Definiciones y Clasificación.

Capítulo III: Organismos Competentes.

Capítulo IV: Disposiciones Generales.

Título II: Disposiciones Administrativas.

Capítulo I: Autorizaciones.

Capítulo II: Registros del Servicio de Taxi Metropolitano.

Título III: Disposiciones Técnicas

Capítulo I: Requisitos del Servicio

Capítulo II: Paraderos Oficiales de Taxi

Título IV: Infracciones y Sanciones.

Título V: Disposiciones Finales y Transitorias.

Capítulo I: Disposiciones Finales.

Capítulo II: Disposiciones Transitorias.